

**JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TREINTA (30)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. 2019-00565-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante CREZCAMOS S.A., en el proceso seguido contra JOAQUIN CASILLO HERNANDEZ Y BENAIDA PRTUZ, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Chiriguaná, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble embargado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 192-39980, de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente inscrito el embargo, el mismo está ubicado en el corregimiento de Poponte, jurisdicción de ese municipio.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Chiriguaná, Cesar, a quien se le conceden facultades para remplazar al secuestre en caso de ser necesario por otro de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia y posesionarlo; a quien se le asigna la suma de \$400.000.00 como honorarios provisionales.

Se designa secuestre al señor OSCAR FUENTES LIÑAN, residente en Valledupar, Cesar, en la manzana E casa 9 Rosario Norte, celular 3107031728 / 5835880.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con la anotación que una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea5f5d21a3beb40db0c1374a12fb977a2df10aebdbda25eeea957b6aa7dd3a7

Documento generado en 30/11/2021 04:52:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00397-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALFREDO PIANETA ARIAS, identificado con c.c No. 15172756, en cuentas corrientes, de ahorros o cdt's, en BANCO COOMEVA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$9.200.000.00 mcte., Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b305293457767d7a72f2862af31d928eecd8590e62db3b0f924d1daabdf224**

Documento generado en 30/11/2021 05:08:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00397-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JULIO CESAR HERNANDEZ ANICHARICO, identificado con c.c No. 18967832, en cuentas corrientes, de ahorros o cdt's, en BANCO COOMEVA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$15.000.000.00 mcte., Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e45908136efa2a51cae2fddf5452728f27429741c28c20624bee64dda9f44d**

Documento generado en 30/11/2021 05:18:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>